



4^o Informe • Mayo 2014

ALAC El Salvador



INDICE

- 1. Alcance y contexto.**
- 2. Evaluación de algunos aspectos normativos e institucionales relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la transparencia.**
 - 2.1. Tramite de peticiones de acceso a información pública**
 - 2.1.1. Informe sobre distinciones y condecoraciones extranjeras**
 - 2.1.2. Información sobre el uso del Teatro Nacional**
 - 2.1.3. Información sobre Ciudad Mujer**
 - 2.2. Tribunal de Ética Gubernamental**
- 3. Peticiones de acceso a información pública presentadas desde ALAC.**
- 4. Recomendaciones.**

Introducción

1. Alcances y contexto

El cuarto informe del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC) de la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), abarca el período comprendido entre el mes de enero y abril de dos mil catorce, tiempo durante el cual, además de continuar brindando el servicio de asesoría legal en casos de peticiones de acceso a información oficial y eventualmente, en algunos casos de corrupción, también se ha incursionado con mayor fuerza en el ejercicio de acciones procesales ante el Instituto de Acceso a Información Pública (IAIP), específicamente en los procesos de apelación que se detallarán más adelante.

En cuanto a la realidad nacional en la que se circunscribe también el trabajo de ALAC, los primeros meses del año estuvieron marcados por la elección de un nuevo Presidente de la República, y particularmente por los acontecimientos que giraron en torno a la credibilidad, propuestas y logros de los candidatos a dicho cargo, vale la pena destacar que por vez primera, los temas relacionados con la transparencia, la corrupción y la rendición de cuentas, estuvieron presentes con inusitada fuerza en las agendas de los institutos políticos en contienda, haciendo visible la necesidad para el país, de elegir a personas comprometidas con el buen manejo de los fondos públicos y con la ética gubernamental en todos los niveles jerárquicos de la administración pública¹.

Este cuarto informe resume en forma breve algunos de los principales hallazgos de ALAC en la tramitación de peticiones de acceso a información pública, se observa un descenso en la asesoría legal brindada en casos de corrupción y a la vez se observó un incremento en la petición de acompañamiento en casos que fueron sometidos a la competencia del IAIP. De igual forma se han mantenido los requerimientos de información oficial por parte de los medios de comunicación, y particularmente del periodismo investigativo que requiere –a través de ALAC- de datos institucionales para continuar con su labor de divulgación y promoción del control ciudadano.

A continuación, se evalúan algunos aspectos normativos e institucionales relacionados con el sistema de acceso a información pública, y al desempeño de los principales operadores del mismo: titulares de instituciones públicas, Oficiales de Información y demás “entes obligados”, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

¹ Ver IUDOP: “Las salvadoreñas y los salvadoreños frente a la segunda ronda de la elección presidencial de 2014”. En dicha encuesta, la falta de credibilidad en los políticos fue de un 19.6%, solo superada por la falta de interés en este proceso, con un 21.5%. Además, ante la pregunta: ¿Qué tanto afectaron al Partido ARENA las acusaciones (de corrupción) contra Francisco Flores? El 66.3% de los encuestados respondió que “Mucho” y el 11.5% dijo que “Algo”.

Evaluación

2. Evaluación de algunos aspectos normativos e institucionales relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

Los primeros meses del año, además de la coyuntura electoral, se vieron marcados por algunos acontecimientos relacionados con la corrupción y la transparencia, particularmente por el funcionamiento en la Asamblea Legislativa de la Comisión Especial que investiga los donativos entregados por Taiwán, durante la gestión del ex Presidente Francisco Flores, para cuya comparecencia se solicitó incluso el auxilio policial, hecho sobre el que no existen precedentes tratándose de un ex mandatario².

De igual forma se hizo pública la reticencia del Ministerio de la Defensa Nacional, a permitir el acceso a sus archivos institucionales y particularmente a la información relacionada con operativos desarrollados durante el conflicto, y que fuera solicitada por organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos humanos de las víctimas. A raíz de lo anterior, un Comisionado del IAIP intentó sin éxito la mañana del veintitrés de enero, de verificar *“in situ”* la existencia y el estado de la información requerida y clasificada como *“inexistente”* por la institución castrense, quedando frustrada dicha diligencia, ante la negativa militar a colaborar con la misma, y a la que se sumaron los mensajes contradictorios del Presidente de la República y Comandante General de la FF.AA.³, quien en una conferencia de prensa posterior, se desmarcó de dicha negativa.

Otra situación trascendental para los temas de transparencia y anticorrupción, son las limitaciones presupuestarias que actualmente enfrenta el Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual tiene como principal atribución, según el Art. 58 de la LAIP: *“Velar por la correcta interpretación y aplicación”* de esta. Pese a lo anterior, el presupuesto asignado para 2014 es de \$885,565, mientras que el asignado al Instituto para seis meses del 2013 fue de \$937,920, lo anterior, indica que dicho ente apenas cuenta para cubrir los costes de funcionamiento hasta el mes de mayo del año en curso, a menos que fondos provenientes de la cooperación internacional o de la eventual aprobación de un refuerzo presupuestario, le permitan garantizar su funcionamiento hasta que finalice el presente año fiscal⁴.

² Ver en El Diario de Hoy, edición del jueves 30 de enero de 2014: *“Comisión solicita apoyo de Policía para que Francisco Flores comparezca”*, también disponible en internet:

http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=8519545

³ Periódico digital *“El Faro”*, publicado el 9 de febrero de 2014: *“Fuerza Armada y Presidente se contradicen sobre quien está negando información sobre las masacres”*.

⁴ Ver en El Diario de Hoy, edición del miércoles 5 de febrero de 2014: *“Instituto de Acceso a la Información Pública trabaja de forma precaria”*, también disponible en internet:

http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=8535138

2.1. Tramite de peticiones de acceso a información pública

Pese a las limitantes anteriores, es indudable que se han tenido algunos avances en el empoderamiento de las personas en lo que al ejercicio del derecho de acceso a información pública se refiere, de igual forma, el trabajo de las unidades u oficinas de acceso a información pública, y particularmente de los oficiales de información que se encuentran a cargo de estas, ha demostrado el compromiso de dichos funcionarios y de sus equipos técnicos, de convertirse en facilitadores y garantes de este derecho fundamental, de manera que en la mayoría de casos tramitados por ALAC, se ha concluido dicho procedimiento con la obtención o acceso a la información requerida, en forma oportuna, íntegra y veraz.

Esta voluntad de los Oficiales de Información, de cumplir a cabalidad con las obligaciones contempladas en el Art. 50 de la LAIP⁵, se ha visto limitada en algunos casos por los mismos titulares de las instituciones públicas de las que forman parte, en el presente período se debe destacar las limitantes al derecho de acceso a información pública en por lo menos tres casos relevantes y que a continuación se reseñan:

2.1.1 Informe sobre distinciones y condecoraciones extranjeras

Una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa, es la de “Conceder permiso a los salvadoreños para que acepten distinciones honoríficas otorgadas por gobiernos extranjeros”⁶. Teniendo en cuenta lo anterior, fue tramitada desde la ALAC con fecha treinta y uno de enero, una petición⁷ de acceso a información dirigida a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa, en la que se le requirió: “Informe sobre autorizaciones otorgadas por la Asamblea Legislativa para que ciudadanos salvadoreños reciban condecoraciones u otros reconocimientos por parte de gobiernos extranjeros...”, petición que posteriormente fue aclarada, en el sentido de que se solicitaba dicho informe para el período comprendido entre el primero de enero de dos mil nueve y el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Definidos los alcances de la petición presentada, la mencionada oficina hizo llegar a la ALAC, en el plazo establecido legalmente, la respuesta institucional que contenía un informe detallado de las personas honradas por países amigos con medallas y condecoraciones alusivas a personajes y figuras emblemáticas de sus historias nacionales. Se recoge con amplitud en dicho informe, el nombre del homenajeado, el país a cargo del reconocimiento, la fecha del mismo y la mención de la condecoración recibida. Pese a la amplitud de esta información, con fecha catorce de febrero de los corrientes, un medio de prensa escrita⁸ reveló la identidad de al menos un agregado militar salvadoreño condecorado por un país de la región, en diciembre de dos mil trece, y cuyos datos no aparecen en el informe entregado por la Asamblea Legislativa.

⁵ “Art. 50. El Oficial de Información tendrá las funciones siguiente: ...d) Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares...”, entre otras.

⁶ Art. 131, ordinal 23° de la Constitución de la República.

⁷ Petición de acceso a información pública Ref. ALAC 18-01-14 de fecha 30 de enero de 2014.

⁸ La Prensa Gráfica, edición del 14 de febrero de 2014: “FAES intentó ocultar nombre de agregados”, disponible en internet: <http://www.laprensagrafica.com/2014/02/14/faes-intento-ocultar-nombres-de-agregados>

Lo anterior, deja abiertas dos posibilidades: o el Ministerio de la Defensa Nacional no solicitó la autorización legislativa a que está obligado todo homenajeadado, con base a la disposición constitucional aplicable, o la Asamblea Legislativa omitió dicho dato en el informe remitido a la ALAC. Cualquiera que sea el caso, queda demostrado que no fue entregada toda la información en manos estatales, sobre una materia que debería ser del dominio público, ya que tales homenajes suelen realizarse en ceremonias oficiales, en legaciones diplomáticas y sujetas a la cobertura de los medios de comunicación. La omisión estatal aquí descrita, constituye de acuerdo con el Art. 76 de la LAIP, una infracción muy grave, debido a que oculta en forma total o parcial información pública en custodia de cualquiera de las instituciones involucradas.

2.1.2. Información sobre el uso del Teatro Nacional

El día treinta y uno de enero del corriente año, se solicitó desde ALAC⁹ a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República: "...Copia simple de la autorización a cargo de la Secretaría de Cultura o de cualquier otra entidad que dependa de la Presidencia de la República, mediante la cual se autorizó el uso del Teatro Nacional, para la filmación de un mensaje publicitario del Partido Político "FMLN", en el que aparece un coro infantil acompañado de una orquesta...", además de esta y otras peticiones de información relacionadas con el uso del mencionado inmueble cultural, se solicitó: "...Copia del recibo entregado por la Secretaría de Cultura o por cualquier otra dependencia oficial que forme parte de la Presidencia de la República, tras el pago por el uso del Teatro Nacional para la producción y grabación del mencionado anuncio televisivo de propaganda partidaria...".

En suma, se trataba de conocer por parte de un grupo de ciudadanos y trabajadores de la Secretaría de Cultura, los costes estatales de alquilar por unas horas o días dichas instalaciones, así como el pago cancelado por la empresa de publicidad a cargo de la producción del mencionado mensaje de campaña. La petición de acceso a información elaborada para tal efecto por ALAC, se ajustaba a los parámetros contemplados en los Arts. 1, 2 y 66 de la LAIP, siendo tramitada en el plazo correspondiente y con la celeridad acostumbrada por el Oficial de Información de la Presidencia, quien con fecha once de febrero pronunció la Resolución Ref. 008-2014, en la que fundamentó la respuesta a la solicitud de ALAC e incluyó los datos brindados para tal efecto por la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

La información aportada por esa Secretaría¹⁰, permitió a los usuarios de ALAC conocer la mayoría de las condiciones en las cuales se acordó el arrendamiento del Teatro Nacional, así como las fechas de grabación de imágenes y la no participación de personal institucional o la utilización de instrumentos que forman parte o pertenecen al Sistema de Coros y Orquestas Nacionales, para la grabación de un mensaje de evidente interés partidario.

⁹ Petición de acceso a información pública Ref. ALAC 22-01-14 de fecha 31 de enero de 2014.

¹⁰ *"Finalmente en lo que se refiere a la tarifa por el alquiler del Teatro Nacional, se hace de su conocimiento que la Productora Meridiano 89 canceló un total de \$ 6000.00, en concepto de 12 horas utilizadas en horario 7:00 a.m. a 7:00 p.m. del día miércoles 22 de enero del presente año, a un costo de \$50 la hora en concepto de "Filmaciones con fines comerciales o publicitarios por hora o fracción", tal como lo establece el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, N° 172, de fecha 7 de julio del 2011, numeral 1, literal B, el cual se adjunta al presente. Asimismo se anexa copia de la factura emitida por ese monto a nombre de la productora MERIDIANO 89..."*. Resolución 008-2014 pronunciada por la UAIP de la Presidencia de la República, a las doce horas con veintidós minutos del once de febrero de dos mil catorce. Resaltado en el original.

El veinticuatro de marzo, un periódico digital publicó su propia investigación sobre el tema¹¹, en la que no solo se cita la información solicitada por ALAC, así como la respuesta oficial a esta, sino que además se cita la existencia de otros documentos oficiales en poder de la autoridad requerida, y cuyo acceso no fue permitido a la ALAC en la tramitación de la petición antes citada. Específicamente, la investigación periodística cita:

“...El Faro también tuvo acceso a un informe interno de la Secretaría en el que se explica que el mismo día en que Carlos Figueroa envió su solicitud, el asistente de dirección de la productora Meridiano 89, Max Villalta, “llamó por teléfono (a la administración del teatro) y posteriormente se presentó en el teatro para realizar un scouting, diciéndonos que el día siguiente se presentarían a realizar una filmación, para lo cual contaban con autorización del despacho. Ese día, Rubén Rodríguez llamó a la DNA, (y) nos informó Guillermo Baires que no se tenía conocimiento ni autorización de esa actividad. El día martes 21, a la 1:30 p.m. recibí llamada de la Sra. Magdalena Granadino, secretaria de Cultura, informándome que el día miércoles 22 se presentaría(n) el sr. Villalta y su equipo para realizar una filmación de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., que se les brindarían todas las facilidades y que posteriormente se nos enviaría una nota de autorización y exoneración de la actividad, ya que en ese momento iba a entrar a reunión”. Este documento, sin embargo, no es parte de la respuesta oficial que la UAIP envió a la institución solicitante, y las circunstancias en las que se dio el trato tampoco se explican de esta manera...”.

Lo anterior constituye un incumplimiento de la obligación impuesta a todos los entes obligados por la LAIP en su Art. 7, así como al deber de “Transparencia” estipulado en el Art. 6 lit. “h” del mismo ordenamiento, ya que la petición de información tramitada desde ALAC, señalaba claramente desde su requerimiento inicial, la necesidad ciudadana de conocer las condiciones en las cuales se autorizó el uso del Teatro Nacional, inmueble de innegable valor cultural, pero que a la vez forma parte de la identidad nacional de la colectividad. La existencia de un informe sobre este aspecto, que no aparece clasificado como “información reservada” y que a pesar de ello no fue revelado al momento de elaborar la respuesta oficial, constituye un incumplimiento de la Presidencia de la República a sus obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información. Los hallazgos identificados a partir de la investigación periodística permiten concluir lo siguiente: a) Que el pago por el alquiler de las instalaciones del Teatro Nacional fue efectuado con posterioridad al uso del mismo, pese a que la normativa aplicable ordena que este se formalice a más tardar el día que se utilizara esta clase de inmueble, y b) Que la factura por el pago de dicho alquiler, tiene la misma fecha que el requerimiento de información realizado por la UAIP de la Presidencia, a raíz de la solicitud de ALAC de fecha treinta y uno de enero.

Como puede verse, el ejercicio de este derecho permite un mayor escrutinio ciudadano a la actividad de los entes obligados por la LAIP, particularmente en lo que al escrutinio de los procesos de decisión interna se refiere.

¹¹ Periódico digital “El Faro”, artículo publicado el 24 de marzo de 2014: “Secretaría de Cultura se puso diligente para que el FMLN pudiera hacer su anuncio”. Disponible en: http://www.elfaro.net/es/201403/el_agora/14975/

2.1.3. Información sobre Ciudad Mujer

De acuerdo a la información oficial disponible¹² sobre Ciudad Mujer: “...El primer Centro Ciudad Mujer-Colón inició operaciones el 28 de marzo de 2011 y está ubicado en el cantón Entre Ríos, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad. Esta sede, construida con fondos del Gobierno con una inversión de US\$3.2 millones, atiende a una población aproximada de 162,000 mujeres que viven en ocho municipios de la zona: Armenia, Ciudad Arce, Colón, Jayaque, Sacacoyo, San Juan Opico, Talnique y Tepecoyo...”.

Un grupo de ciudadanos interesados en conocer en detalle la forma en que se invirtió la suma anterior, a cargo de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, decidieron solicitar asesoría a la ALAC para que desde esta oficina se presentara una petición¹³ de acceso a información pública a la autoridad mencionada, en la que se solicitara el acceso, entre otra información, a la “...Copia del documento de compraventa o del contrato de arrendamiento que la Secretaría de Inclusión Social acordó con la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI), para la compra del inmueble que dicha Fundación poseía como Centro de Capacitación, y que en la actualidad ocupa la sede de Ciudad Mujer, en el Municipio de Colón, Departamento de la Libertad...”.

Dicha petición, presentada por ALAC con base a lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 66 de la LAIP, fue respondida mediante resolución del Oficial de Información de la Presidencia de la República el trece de febrero de los corrientes, en esta, se resolvió declarar inexistente dicha información, con base al contenido del memorándum P/SIS/SUBSIS/0005/2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, remitido por el Lic. Carlos Rafael Urquilla Bonilla, Subsecretario de la Secretaría de Inclusión Social, en el que manifiesta: “...que se procedió a la revisión de todos los archivos que resguarda la SIS con la finalidad de concretar la localización de tal documentación; pudiendo determinar que no existe tal documentación en poder de dicha Secretaría. Razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material para su entrega...”.

Llama la atención que un proyecto de tal envergadura no disponga entre sus archivos del documento que acredite el uso o la propiedad de su misma sede, sobre todo, tomando en cuenta que estas mismas instalaciones, bajo el nombre de “Centro de Capacitación San Andrés” propiedad de la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI), funcionó durante muchos años brindando cursos, alojamiento y tecnificación a personal de otras organizaciones de la sociedad civil, funcionarios de gobiernos y visitantes internacionales, así como utilizando sus espacios para la realización de eventos nacionales y regionales sobre desarrollo local, gestión de riesgo y otros¹⁴, por lo que en algún momento previo a la inauguración del proyecto Ciudad Mujer, debió acordarse entre dicha ONG y el actual Gobierno, la venta, alquiler o donación de estas

¹² Consulta realizada nuevamente el 5 de mayo de 2014 en el sitio en internet: www.ciudadmujer.gob.sv. Para mayor información sobre la sede Ciudad Mujer-Colón, puede buscarse en el enlace siguiente: http://www.ciudadmujer.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=70&Itemid=113

¹³ Petición de acceso a información pública Ref. ALAC 02-01-14 de fecha 16 de enero de 2014.

¹⁴ Ver a manera de ejemplo, la “Memoria de Labores 2007 de FUSAI”, en esta, a partir de la página 15, aparecen las actividades, proyecciones institucionales, eventos e ingresos realizados y generados por las mencionadas instalaciones ahora ocupadas por Ciudad Mujer-Colón. Informe disponible en: <http://www.fusai.org.sv/uploads/Memoria-FUSAI-27jun08.pdf>

Instalaciones, ahora bajo control de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República.

Debe recordarse que el documento solicitado en la petición de acceso formulada por ALAC, constituye información oficiosa de acuerdo a lo estipulado en el Art. 10, numeral 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde claramente se señala que se considera información oficiosa y por lo tanto de obligada divulgación: “Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme...”, detallando en cada caso el objeto, el monto, el nombre y características de la contraparte, los plazos y la forma en que se contrató, entre otros aspectos. Hasta la fecha, la información solicitada sigue sin ser de acceso público, ya que el Instituto de Acceso a Información Pública declaró improponible el Recurso de Apelación¹⁵ presentado también por la ALAC, a raíz de la declaratoria de inexistencia del documento requerido, recomendando el Instituto dirigir dicha petición a la Fiscalía General de la República, con base a lo dispuesto en el Art. 193, ord. 5° de la Constitución¹⁶.

Hasta la fecha, se ha solicitado a tres autoridades distintas el documento de compraventa o arrendamiento de Ciudad Mujer-Colón, primero a la Unidad de Acceso a Información Pública de la Presidencia, luego al Instituto de Acceso a Información Pública mediante el intento de obtener el mismo a través del Recurso de Apelación correspondiente, y finalmente a la Fiscalía General de la República¹⁷. El documento en cuestión sigue sin ser de acceso público y los ciudadanos que recurrieron a la ALAC desconocen la forma en que se gastaron los \$ 3.2 millones que según la Secretaría de Inclusión Social, costó construir la sede de Ciudad Mujer-Colón, pese a que se trata de un inmueble que ya existía antes del primero de junio de dos mil nueve, fecha en que asume el poder la actual administración.

2.2. Tribunal de Ética Gubernamental

Además de la labor de asesoría legal en casos de petición de acceso a información pública y denuncias de corrupción, en ALAC se realiza un monitoreo constante de la actividad de los funcionarios y empleados públicos, y particularmente del cumplimiento de las obligaciones que les corresponden con base a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil trece, esta oficina presentó denuncia ética en contra de los diputados y diputadas que pertenecen a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, por su responsabilidad en la compra de obras de arte por un monto de ciento cincuenta mil dólares, regalos navideños valorados en cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco dólares y bebidas alcohólicas destinadas a la fiesta navideña realizada en diciembre de dos mil doce en un hotel de la capital.

¹⁵ Resolución IAIP con Ref. NUE 35-A-2014 (AA) pronunciada a las diez horas con treinta minutos del veinticinco de febrero de 2014.

¹⁶ De acuerdo con dicha disposición constitucional, corresponde al Fiscal General de la República: “...representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos de adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación...”.

¹⁷ Petición de acceso a información pública Ref. ALAC 32-03-14 de fecha 4 de marzo de 2014.

La fundamentación de la mencionada demanda, se basó en el hecho de que las compras autorizadas por la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, y ejecutadas en el año fiscal dos mil doce, "...contrarían lo dispuesto en el Artículos 4 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) que establece: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública... **a) Supremacía del Interés Público:** Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado; **k) Eficiencia:** Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible...", y de igual forma a lo establecido en el Artículo 5 de la LEG que establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados...".

Luego de presentarse dicha denuncia por parte de ALAC, el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) resolvió admitirla el veintiuno de enero de dos mil trece, ordenando la realización de una "investigación preliminar", que de acuerdo al Art. 33 de la Ley de Ética Gubernamental (en adelante "la LEG") resulta procedente, "si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética...". La misma ley concede cinco días hábiles a los funcionarios denunciados para ejercer su derecho de defensa, y luego veinte días al TEG para recabar la prueba que considere necesaria para formarse una idea objetiva sobre las conductas antiéticas señaladas, plazo que de acuerdo con el Art. 34 de la LEG puede ampliarse hasta por quince días más, luego de los cuales, el Tribunal debe pronunciarse sobre el caso sometido a su conocimiento.

En la denuncia presentada por ALAC, se manifestaba lo siguiente: "*...La presente denuncia busca motivar un pronunciamiento urgente del Tribunal de Ética Gubernamental, de manera que sea posible evitar que se continúe con el despilfarro de los bienes del Estado y en este caso, de la Asamblea Legislativa, ya que se tiene conocimiento de que la dependencia en cuestión ha destinado más recursos para continuar con la compra de varios de los bienes mencionados en la presente comunicación. Ejercicio este derecho y deber de denuncia ciudadana, a sabiendas que es el Tribunal de Ética el encargado de investigar, en el ámbito de sus atribuciones legalmente conferidas, la certeza de los hechos y determinar la responsabilidad, sanciones y recomendaciones correspondientes...*".

Pese a lo anterior, hasta la fecha el Tribunal no se ha pronunciado en forma definitiva sobre este asunto, cumpliéndose lo dicho en la denuncia de ALAC, ya que durante el año dos mil trece, se presume que continuaron las compras legislativas de obras de arte, ya que no existe un control ciudadano de las decisiones tomadas en este aspecto por el actual presidente del congreso, quien se ha negado a transparentar diversos aspectos de su gestión. De igual forma, el TEG se ha negado¹⁸ a ordenar la apertura del procedimiento administrativo sancionador, pese al tiempo transcurrido y a que el derroche de recursos legislativos a finales del año dos mil doce fue un hecho conocido por la sociedad salvadoreña, gracias a la cobertura brindada a este caso por los medios de comunicación.

¹⁸ Tribunal de Ética Gubernamental, Resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del doce de marzo de dos mil trece, en la tramitación del expediente Ref. 2-D-13.

Peticiones de AIP

3. Peticiones de acceso a información pública presentadas desde ALAC.

Durante el período sobre el que se informa, desde ALAC se han tramitado 42 comunicaciones, las cuales representan 117 peticiones de acceso a la información pública dirigida a los tres principales Órganos de Estado y a otras instituciones estratégicas en el ámbito gubernamental, siendo los hallazgos más destacables los siguientes:

INSTITUCIONES A LA QUE MÁS SE LE REQUIERE INFORMACIÓN		
Institución	Comunicaciones	Peticiones
Ministerio de Relaciones Exteriores	5	16
Viceministerio de Transporte	4	16
Presidencia de la República	5	15
Ministerio de Salud y Previsión Social	2	9

INSTITUCIONES QUE FACILITARON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
Tribunal Supremo Electoral
Asamblea Legislativa

INSTITUCIONES QUE RESTRINGIERON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
Autoridad Marítima Portuaria
Presidencia de la República
Viceministerio de Transporte
INSAFORP
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)

IRREGULARIDADES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
✓ Intervención de funcionarios ajenos al procedimiento contemplado en la LAIP al momento de gestionarse el acceso a la información estatal.
✓ Uso de las observaciones a la solicitud de información como medio para ganar tiempo en la resolución de entrega de la misma.
✓ Obstaculización de las inspecciones realizadas por comisionados del IAIP en archivos oficiales por parte del Ministerio de Defensa Nacional.
✓ Incumplimiento institucional de las medidas cautelares ordenadas por el IAIP en el desarrollo de los procesos de apelación.
✓ Ausencia de los titulares de las instituciones públicas a las audiencias convocadas por el IAIP.
✓ Falta de presupuesto para el funcionamiento del IAIP durante el presente año fiscal.
✓ Dilación en los procesos de investigación y sanción a cargo del Tribunal de Ética Gubernamental.

ACCIÓN TOMADA	
Asesoría Legal	42
Caso remitido al oficial de Información correspondiente	42

ESTADO DEL CASO	
Abierto	Cerrado
3	39

GENERO DE USUARIOS/AS	
Femenino	Masculino
18	24

Recomendaciones

1° Persiste la necesidad de dotar al Instituto de Acceso a la Información Pública de un presupuesto institucional que le permita cumplir con sus atribuciones legales en forma plena e independiente, particularmente en lo que se refiere a las labores de contraloría y promoción del derecho de acceso a la información pública.

2° Debe asegurarse con mayor rigor, el funcionamiento al interior de las instituciones estatales del “sistema de archivos”, al que hace referencia el Art. 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública, de manera que permita a los peticionarios de información, localizar con prontitud y seguridad los datos que requieren.

3° Se hace eco de la observación planteada por el Instituto de Acceso a la Información Pública, relativa a la “Inconveniencia” de que Oficiales de Información se constituyan en las audiencias públicas que celebra, como apoderados de los entes obligados por la LAIP, ya que ello distorsiona el verdadero rol y ejercicio de sus funciones.

4° A dos años de plena vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, es necesario revisar y actualizar los Índices de Información Reservada, particularmente en lo que se refiere a la desclasificación de información hasta ahora no accesible al público y que debe ser conocida por la ciudadanía.